Expediente núm. PRD487/26/000001

Resolución

por la cual se otorga una subvención nominativa a la Asociación de Micropueblos de Cataluña (AMC) para la financiación de las actividades de colaboración y asistencia en la gestión de los micropueblos de Cataluña durante el año 2026.

Vista la solicitud de subvención nominativa, de concesión directa, presentada por la Asociación de Micropueblos de Cataluña (en adelante, AMC), con NIF G43946441, de fecha 16 de junio de 2026, para la financiación de las actividades de colaboración y asistencia en la gestión de los micropueblos de Cataluña durante el año 2026.

Visto lo que disponen los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, aprobados por el Parlamento mediante la Ley 10/2026, de 9 de julio.

Vista la propuesta del Director General de Administración Local, de fecha 21 de septiembre de 2026.

De conformidad con lo que establecen los artículos 90.3.a), 94.3 y 94.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la AMC una subvención nominativa de cien mil euros (100.000,00 euros) para financiar las actividades de colaboración y asistencia en la gestión de los micropueblos de Cataluña durante el año 2026, con el fin de promover la dinamización social, territorial, económica y cultural de los micropueblos, con cargo a la partida PR1501 D/482006500/7110/0000 del presupuesto vigente.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de 105.571,10 euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar para el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Ordenar el reconocimiento de la obligación de pago que se tramitará de la siguiente manera: la obligación del pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de anticipo.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta concedidos. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el punto 6 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, la AMC deberá comunicar, mediante el formulario de aportación de documentación disponible en *Tràmits Gencat*, cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones deben comunicarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la AMC debe comunicar estas fuentes de financiación con

anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

La AMC deberá justificar la realización del objeto de la subvención dentro del primer trimestre de 2027, antes del 31 de marzo de 2027, presentando la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago, de acuerdo con el modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

   Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Toda aquella documentación que establezca la normativa vigente en materia de subvenciones y que sea necesaria para acreditar la correcta ejecución de la actividad subvencionada, el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de la finalidad de la subvención y la adecuada justificación de los gastos efectuados.

d) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

   - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

   - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de

financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

e) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

f) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria o la justificación del porqué no se aportan.

Alternativamente, también se puede presentar la cuenta justificativa con la aportación del informe de auditor, según lo que establecen los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que deberá contener la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que, como mínimo, deberá contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, agrupadas debidamente por<A[por|para]> conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, y el cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, previstas y finalmente ejecutadas y pagadas, en que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido.

c) El informe de auditoría hecho por un auditor o auditora inscrito como tal en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). El auditor o auditora deberá revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y el pago o vencimiento de estas, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor o auditora deberá presentar su informe y la relación de justificantes imputados a

la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

En caso de que el ente beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la tiene que llevar a cabo el mismo auditor o auditora.

El ente beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor o auditora de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe de auditoría deberá elaborarse de conformidad con lo que prevén los artículos 7 y 8 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. Tiene que detallar los procedimientos de revisión y el alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, poniendo de relieve todos los hechos que puedan significar un incumplimiento de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. La persona auditora está sujeta a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

La presentación de la documentación que se establece en este punto se realizará telemáticamente mediante el portal de *Tràmits Gencat*.

El plazo establecido en esta resolución para la presentación de la justificación podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio,
modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Respecto de las actividades subvencionadas definidas en el punto 1 de esta Resolución, serán subvencionables los gastos directos, entendidos como aquellos directamente relacionados con las actividades subvencionadas, que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen durante el periodo de ejecución establecido en el punto 1 de esta Resolución.

Relación de gastos directos (subvencionables):

- Nóminas del personal destinado a impulsar, organizar, coordinar y gestionar las actividades subvencionables de dinamización social, cultural y económica de los micropueblos de Cataluña. Deberá adjuntarse un certificado acreditativo y el tanto por ciento de imputación al proyecto no podrá superar el 40% de dedicación.

- Facturas de los profesionales y de los servicios contratados para desarrollar y llevar a cabo las actividades subvencionables.

- Difusión y publicidad de las actividades subvencionables.

- Material destinado a las actividades subvencionables de colaboración y asistencia en la gestión de los micropueblos de Cataluña.

- Dietas, desplazamientos y gastos de alojamientos del personal de la entidad, si se

encuentran directamente relacionadas con las tareas y actividades subvencionadas de colaboración y asistencia en la gestión de los micropueblos de Cataluña.

- Alquiler de salas u otros espacios para la realización de las actividades subvencionables.

- Diseño, alojamiento y mantenimiento de la página web de la entidad, en la cual se facilita información y documentación de interés, con un repositorio que permita consultar y descargar los documentos asociados a cada proyecto.

Relación de gastos indirectos (subvencionables):

- Gastos de electricidad, agua, teléfono...

- Material y mantenimiento de las instalaciones.

La cantidad imputada como gastos indirectos no podrá superar el 10% del importe del presupuesto subvencionable.

La memoria justificativa de las actividades y proyectos realizados durante el año 2026 deberá incluir el criterio que se ha seguido para imputar los gastos directos subvencionables.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si existe una desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado superior al 5% e inferior al 50%, el importe de la subvención se reajustará minorándolo proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención, y habrá que reintegrar, si procede, la parte correspondiente del anticipo percibido.

Si la desviación presupuestaria no excede del 5%, no comportará la reducción del importe de la subvención otorgada, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no exista sobrefinanciación.

7. Obligaciones del beneficiario

La AMC deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y la Ley

17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; y la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.

La AMC deberá someterse a las actuaciones de comprobación del ente concedente, a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

La AMC deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación derivada de la subvención. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, la AMC, en el ejercicio de su actividad, asume las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, los normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la AMC asume las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones establecidas en esta Resolución, relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta previstos en la base 35 del anexo 1 de la Resolución del interventor general IG/34/2025, de 10 de junio de 2025, por la cual se aprueba la Instrucción 06/2025 de la Intervención General, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

La AMC deberá hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia mediante la introducción del logotipo corporativo, siguiendo los criterios del Programa de Identidad Corporativa; en caso de que haya material impreso generado por la difusión de la actividad subvencionada, a partir de la fecha de firma de la resolución de concesión.

8. Notificaciones

La práctica de las notificaciones se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya, y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de las comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrán dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

10. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso

potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por suplencia del Secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán, que actúa por delegación (Resolución PRE/3594/2025, del 1 de octubre, DOGC núm. 9520, del 15/10/2025), por Resolución de 5 de noviembre de 2026 del Consejero de la Presidencia.

El Director General de Administración Local

Firmado digitalmente